

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio. 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 93 de 5 de Abril.)

#### REAL DECRETO

En el expediente instruido á consecuencia del conflicto surgido entre los Ministerios de Fomento y Hacienda con motivo de la venta de cuatro montes del pueblo de Enguidanos (Cuenca), llevada á cabo por las dependencias del último de los Centros citados, del cual resulta:

Que practicadas las operaciones medición y tasación, se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, correspondiente al 18 de Octubre de 1889, la venta en pública subasta de las fincas correspondientes á los Propios del pueblo de Enguidanos denominadas Umbrias y los Picos, Baldíos de la Muela, Baldíos del Abrevador y Mojón de la Moza, con los linderos y cabida que se expresaban, y en dichos anuncios se consignó que estos montes eran de los comprendidos en la relación remitida por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por haber sido eliminados del Catálogo de los exceptuados de la venta, y la cual había sido formada de acuerdo con el Ministerio de Fomento:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cuenca, en cuatro oficios dirigidos á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, había hecho presente, que no obstante la reclamación dirigida por dicho Centro Directivo al de Propiedades y Derechos del Estado, se había anunciado en el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de aquella provincia la enajenación de los montes Baldíos de la Muela, Umbria y los Picos, Mojón de la Moza y Baldíos del Abrevador, del pueblo de Enguidanos, incluidos en trabajos de rectificación del partido de Mottilla del Palancar, poblados de pino negral, con cabida de 600, 500, 980 y 160 hectáreas respectivamente, y cuya inclusión en el Catálogo de los exceptuados se había pro-

puesto en la Memoria correspondiente.

Que celebrada la subasta en 18 de Noviembre de 1889 de las fincas mencionadas, fueron adjudicadas como mejor postor á D. Celestino Evangelio por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 de Diciembre del propio año:

Que en vista de las comunicaciones del Ingeniero antes extractadas, se dictó una Real orden en 4 de Febrero de 1890 por el Ministerio de Fomento, significando al de Hacienda la necesidad de que se dejarán sin efecto las ventas de los referidos montes, por ser contrarias á las prescripciones que rigen en la materia, puesto que, dadas las condiciones que en los mismos concurrían, eran inalienables, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863:

Que á consecuencia de otra comunicación del Ingeniero Jefe del distrito forestal, fecha 4 de Diciembre de 1890, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, manifestándole que por la Delegación de Hacienda de la provincia se habían enajenado los montes de que viene hablándose, se dictó en 16 del propio mes otra Real orden por el Ministerio de Fomento, reproduciendo al de Hacienda la que expidió en 4 de Febrero de 1890, significando nuevamente á este Departamento la necesidad de que se dejara sin efecto la venta de los montes citados, y de no estimarlo así tuviera por suscitada la consiguiente contienda, rogando al propio tiempo á dicho Ministerio participase al de Fomento la resolución que adoptase:

Que remitida por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado copia á la Delegación de Hacienda de la Real orden de 4 de Febrero de 1890, se mandó á esta dependencia instruir expediente de nulidad de la venta de las fincas mencionadas, dando audiencia al comprador y remitirlo en su día al expresado Centro directivo con los de tasación y subasta.

Que instruido el expediente, oídos en él el perito tasador y el comprador, ambos, después de exponer las especies arbóreas de que se componen los trozos de montes de que viene haciéndose mérito, fueron de opinión que no se encontraban incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización y comprendidos en el art. 14 del Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y en otra disposición de 24 de Enero de

1879 que autoriza la enajenación de todos aquellos que se encuentren fuera del referido Catálogo; y practicadas las demás diligencias e informes, se remitieron los expedientes á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y en vista de todos los antecedentes, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso é Intervención general del Estado, se dictó por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1891 una Real orden declarando firmes y subsistentes las ventas de los montes titulados Umbria y los Picos, Baldíos de la Muela, Baldíos del Abrevador y Mojón de la Moza, cuya nulidad se interesaba por el Ministerio de Fomento, fundándose en que, según nota puesta al pie del anuncio de venta, la enajenación de dichos montes se verificó por haber sido eliminados del Catálogo de los exceptuados, figurando así en la relación formada al efecto de acuerdo con el expresado Ministerio de Fomento; en que según el Real decreto de 22 de Enero de 1862, Real orden de igual fecha y ley de 24 de Mayo de 1863, sólo pueden considerarse exceptuados los montes que con tal carácter figuran en el repetido Catálogo, y como los de que se trata se excluyeron legalmente del mismo y dejaron á disposición del Ministerio de Hacienda para enajenarlos, no había términos hábiles de anular un contrato consumado sin vicio alguno de origen.

Que en vista de la Real orden antes extractada, se dictó otra en 22 de Mayo de 1891 por el Ministerio de Fomento, insistiendo en que se declarase la nulidad de la venta de los referidos montes y mandando remitir el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, como en efecto se hizo, para la resolución del conflicto:

Que reclamado el expediente instruido con tal motivo en el Ministerio de Hacienda é informe sobre el mismo, dicho departamento ministerial remitió el expediente á informe, basado éste en las razones antes expuestas en la Real orden de 7 de Marzo de 1891.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45, párrafo noveno de la ley orgánica del Consejo de Estado, se enviaron todos los antecedentes á consulta de dicho alto Cuerpo en pleno, emitiendo su dictamen en la forma que estimó pertinente.

Visto el art. 2.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que dice: «Quedan exceptuados de la venta prescrita por el art. 1.º de la ley de

1.º de Mayo de 1855 los montes públicos de pinos, robles ó hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten lo menos de 100 hectáreas»:

Visto el art. 15 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone: «Los expedientes sobre inclusión de algún monte en el Catálogo, que no se hubiese comprendido en él por omisión ó otra causa cualquiera, se instruirán por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y resolverán por el Ministerio de Fomento, salvo el caso á que se contrae el artículo anterior.

Considerando:

1.º Que los montes cuya venta se ha verificado, y cuya nulidad se pide por el Ministerio de Fomento, si bien contienen cada uno una superficie mayor de 100 hectáreas, no consta que la especie arbórea que en los mismos prepondera sea el pino, roble ó haya, toda vez que este extremo aparecen discordantes el Ingeniero Jefe del distrito forestal y el perito nombrado por la Hacienda para la medición y valoración de las fincas de que se trata.

2.º Que con arreglo á las citadas disposiciones, es indudable que el Ministro de Fomento tiene facultades y competencia para determinar qué montes deben ser ó no incluidos en el Catálogo, siempre que para ello preceda el oportuno expediente y la declaración necesaria, sin cuyos requisitos la venta que por las dependencias del Ministerio de Hacienda se hagan están dentro de la legalidad y facultades que al mismo se atribuyen por las leyes sobre desamortización y venta de los Bienes nacionales.

3.º Que en el presente caso aparece que en la relación pasada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda de los montes que podían ser vendidos se encuentran los del pueblo de Enguidanos, y que dictada por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 24 de Enero de 1879 estableciendo reglas para que sin excusa ni pretexto alguno se sacaran á la venta los montes que aun conservaban los pueblos ó los establecimientos públicos, y que por disposiciones anteriores fueron ya excluidos del Catálogo, es evidente que al anunciar la subasta de las fincas objeto de este conflicto, la Delegación de Hacienda y la Dirección de Propiedades, al aprobar el remate ó adjudicar dichos terrenos al mejor postor, se ajustaron á lo resuelto, tanto por el departamento de Fomento respecto á que eran

bienes enajenables, como á las prescripciones establecidas por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto la venta.

4.º Que consumada ésta y celebrado el contrato sin vicio alguno, no cabe anularlo, toda vez que no pueden entablarse reclamaciones ni declararse la nulidad fundada en la negligencia que halla podido tenerse para comprender dichos mon-

tes en el Catálogo de los exceptuados, máxime cuando ambos departamentos ministeriales estuvieron conformes en que tales fincas estaban excluidas del Catálogo, y eran, por tanto, enajenables.

5.º Que una vez pasada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda la relación de los montes excluidos del Catálogo, cesó la competencia de aquel departamento,

naciendo la del Ministerio de Hacienda para todo lo que se refiere á la enajenación, mientras no se haga una declaración expresa por quien corresponda respecto á la inclusión ó no inclusión de un monte en el Catálogo antes de verificarse la venta, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en

pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver este conflicto en favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.	1.ª	Ordenanza.	1.125	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.125	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO							
2	División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.	3.ª	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
3	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
4	Subsecretaría del Ministerio.	1.ª	Ordenanza.	1.250	»	»	»
5	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	1.ª	Mozo de oficios.	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
6	En el Ministerio.	4.ª	Oficial quinto Escribiente de la clase de segundos.	1.500	»	»	»
		4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
7	Idem.	3.ª	Aspirante primero Escribiente de la clase de terceros.	1.250	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
8	Dirección general de Administración.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
9	Gobierno civil de Almería.	3.ª	Idem primero.	1.250	»	»	»
10	Idem de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
11	Idem de Canarias.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
12	Idem de Córdoba.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
13	Idem de Coruña.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
14	Idem de Huesca.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
15	Idem de Jaén.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
16	Idem de León.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
17	Idem.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
18	Idem de Madrid.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
19	Idem.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
		3.ª	Idem segundo.	1.000	»	»	»
20	Idem.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
21	Idem de Murcia.	3.ª	Idem primero.	1.250	»	»	»
22	Idem de Navarra.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
23	Idem de Orense.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
24	Idem de Salamanca.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
25	Idem de Segovia.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
26	Idem de Sevilla.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
27	Idem de Soria.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
28	Idem de Tarragona.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
29	Idem de Teruel.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
30	Idem de Valencia.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
31	Idem de Valladolid.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
32	Gobierno civil de Zaragoza.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
33	Cuerpo de Vigilancia de Albacete.	4.ª	Inspector de cuarta clase.	1.500	»	»	»
34	Idem de Cuenca.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
35	Idem de Orense.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
36	Idem de Salamanca.	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
		1.ª	Agente de segunda clase.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
37	Idem de Barcelona.	1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»

Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.

BOLETIN OFICIAL

Num. orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
38	Cuerpo de Vigilancia de Cáceres	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.	750	»	»	
39	Idem de Ceuta.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
40	Idem de Canarias.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
41	Idem de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
42	Idem de Gerona.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
43	Idem de Granada.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
44	Idem de Guipúzcoa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
45	Idem de Jaén.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
46	Idem de Logroño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
47	Idem de Navarra.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
48	Idem de Segovia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
49	Idem de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
50	Idem de Tarragona.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
51	Idem de Toledo.	1. <sup>a</sup>	Idem de primera clase.	1.000	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem de segunda clase.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
52	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
53	Idem de Zamora.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA							
54	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	
55	Idem de la de Granada.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
56	Administración de Hacienda de Alava.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
57	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
58	Idem de la de Oviedo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
59	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	»	»	
60	Sección de Propiedades de Huesca.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	
61	Idem de Jaén.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
62	Idem de Palencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
63	Idem de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
64	Idem de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
65	Idem de León.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
66	Idem de Teruel.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
67	Idem de Castellón.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
68	Idem de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
69	Idem de Logroño.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	
70	Idem de Ciudad Real.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
71	Idem de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
72	Idem de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
73	Idem de Zaragoza.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
74	Idem de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
75	Idem de Guadalajara.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
76	Idem de Zamora.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
77	Idem de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
78	Idem de Orense.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
79	Idem de Palencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
80	Idem de Oviedo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
81	Idem de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
82	Idem de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem tercero.	750	»	»	
83	Idem de Orense.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	»	»	
84	Idem de Huesca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
85	Administración de Contribuciones de Sevilla.	4. <sup>a</sup>		1.500	»	»	
86	Idem de Toledo.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1.500	»	»	
		4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	»	»	
87	Idem de Madrid.	4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	»	»	
		4. <sup>a</sup>	Idem.	1.500	»	»	
88	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
89	Idem de Almería.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	
90	Idem de Cuenca.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
91	Idem de Salamanca.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
92	Idem de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
93	Idem de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	
94	Idem de Pontevedra.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
95	Idem de León.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
96	Idem de Granada.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
97	Idem de Orense.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
98	Idem de Albacete.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
99	Idem de Tarragona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
100	Dirección general de Contribuciones.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	

Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.

## Quinta sección.

Número 1.097.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1892 á 93, los contribuyentes por territorial é industrial de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, pertenecientes á las diputaciones de esta capital y pueblos de Pacheco, San Javier y Pinatar, que expresan las relaciones formadas por los recaudadores de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la citada instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de cinco días para los de las expresadas diputaciones y tres días para los de los pueblos indicados, no satisfacen el principal y recargos verificados cuyo pago se hará constar en el recibo talemario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 1.<sup>o</sup> de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Número 1.101.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Habiendo sido acordada por mi Autoridad en 24 de Marzo último la rehabilitación de D. Lorenzo Martínez Muñoz, en el cargo de Agente ejecutivo de la zona 12.<sup>a</sup> de esta provincia y que comprende los Ayuntamientos de Totana, Mazarrón, Alhama, Librilla y Aledo, he dispuesto hacerlo saber por medio del presente anuncio á las Corporaciones citadas y contribuyentes de la indicada zona para su conocimiento y demás efectos, debiendo llamar muy especialmente la atención de los Sr. Alcaldes de aquellos Municipios, para que presten al Agente de que se trata cuantos auxilios le sean necesarios, al mejor desempeño en las funciones del cargo de referencia.

Murcia 1.<sup>o</sup> de Abril de 1893.—Augusto de Montes.

## Sexta sección.

Número 1.106.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Se hace saber: Que confeccionado el presupuesto ordinario que ha de regir en el inmediato año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría para que pueda ser examinado por los vecinos, por término de ocho días, pasados los cuales se elevará á la Superioridad para su aprobación.

Ulea 2 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Tomás.

## Octava sección.

Número 1.003.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Manuel Carreño, de cuarenta y tres años hijo de Diego y de Juana, viudo, natural de Mula, vecino que ha sido de esta villa de La Unión, de oficio cabrero, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, peso sesenta y cinco kilogramos, las manos miden diez y nueve por ocho centímetros y los pies diez y siete por nueve, pelo y ojos negros y rostro moreno; para que dentro de diez días, contados desde la aparición de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por atentado; bajo el apercibimiento sino comparece de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la captura de dicho procesado, al cual pongan á disposición de la expresada Audiencia provincial que lo reclama.

Dada en La Unión á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 1.042.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Sánchez (a) Crivero, un hijo de éste cuyo nombre se ignora, que tiene una cicatriz en la cara, un jitano moreno, pintado de viruelas, que el día cuatro de Diciembre del año próximo pasado, se hallaban en la villa de Crevillente, en donde el primero vendió á Antonio Alfonso Escobar, (a) Tomaset, en precio de seis duros un borrico, pelo castaño claro, castrado, de tres años, bajo de la marca, cojo de la mano izquierda, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y hora de la diez de su mañana, sito en el plano de San Francisco contiguo á á la Audiencia provincial, á objeto de recibirles declaración en causa que pende ante dicho Juzgado sobre hurto de expresada caballería; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Murcia á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Federico de Castro Ledesma, El Actuario, José Franco.

Número 1.031.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que

para pago de las responsabilidades á que fué condenado José Guerao Cayuela, de esta vecindad, en causa por hurto de leña, se saca á pública y cuarta subasta sin tipo fijo la finca siguiente:

Un trozo de tierra secano con algunas higueras, situado en el término municipal de esta villa, pago de los Yesares, de cabida dos fanegas ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y quince centiáreas; que lindan Levante Don Andrés Carlos Martínez; Mediodía y Poniente herederos de Don Bartolomé Cayuela, y Norte José Tudela; tasada en cien pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, previniéndose que los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, debiéndose conformar con ellos los licitadores sin tener opción á pedir otros, y que las personas que tomen parte en la subasta deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en establecimiento público de los designados al efecto, el diez por ciento del precio en que ha sido tasada la finca.

Dado en Totana á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José López Cardona.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.040.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hermosa Judith.

En cumplimiento del art. 8.<sup>o</sup> del reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez á los herederos de D. Antonio Rizo Blanca, cuyo expediente de testamentaria obra en este Juzgado de primera instancia, al pago de los dividendos pasivos números 45, 46 y 47, importantes pesetas ciento cincuenta que tienen en descubierto en la Tesorería de la referida Sociedad; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado por el reglamento, á contar desde esta fecha, se procederá á la caducidad de dichas acciones.

Cartagena 24 de Marzo de 1893.—El Secretario Contador, Benigno Sánchez Risueño.—El Presidente, Miguel Sandoval.—El Tesorero, José Braquehais.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Vicente Ferrer.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la iglesia de San Juan.

## EXPECTACULOS

## TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—Don Juan Tenorio.

A las nueve.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico

oficial, sin el previo pago de su importe.

## Á LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.